50

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ
RECIBIDO
18 ENE. 2019
SECRETARIA PRESIDENCIA

OEP
Órgano Electoral Plurinacional
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 004/2019

A : Sala Plena
Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de coordinación SIFDE departamental

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Tec. OAS - SIFDE departamental

REF.: "Informe de verificación de Solicitud Supervisión de Elección total de Autoridades de Administración y Vigilancia de **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "El Torno Santa Rita" R.L.**, (Municipio El Torno).

FECHA: Santa Cruz, 18 de enero de 2019.

Señora Presidenta y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz (TED-SC):

En atención a los proveídos de fecha 02/01/2019 y 15/01/2019, con relación a las notas de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "El Torno Santa Rita" R.L. (signado con hojas de ruta ID Nº 1.906 y 1.958) recepcionadas el 09/01/2019 y 18/01/2019 por la Sección OAS-SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz por la que se solicita "*supervisión a elección de Consejos de Administración y Vigilancia*" de la cooperativa, presentadas por el Dr. Ezequiel Coca Villagómez como asociado de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "El Torno Santa Rita" R.L. y, posteriormente, por el Ing. Victor Hugo Ortuño en calidad de Presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Santa Cruz (FEDECAAS), se tiene a bien elevar el siguiente informe técnico:

I. ANTECEDENTES.

El 02 de enero de 2019, el Dr. Ezequiel Coca Villagómez en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "El Torno Santa Rita" R.L., presenta "solicitud de supervisión a elección de Consejos de Administración y Vigilancia" a la que adjunta la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de supervisión.
2. Fotocopia simple de la Resolución TED-SCZ-CSP N° 046/2016 de 15 de diciembre de 2016, que acredita la validez de la elección de autoridades de la cooperativa gestión 2016.
3. Fotocopia legalizada por AFCOOP de la Resolución Administrativa Nº 01399 de fecha 25 de mayo de 1973, que reconoce la Personería Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos Ltda.
4. Fotocopia legalizada por AFCOOP de la Resolución Administrativa HOM-A-N° 390/2016 de fecha 4 de agosto de 2016, la cual registra la modificación de la denominación de la cooperativa y homologa su Estatuto Orgánico.
5. Fotocopia legalizada por AFCOOP del Estatuto Orgánico de la cooperativa.
6. Fotocopia legalizada por la Cooperativa del Reglamento Electoral.

7. Copia legalizada notariada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados de la cooperativa realizada en fecha 21/11/2018, por la que se aprueba el reglamento electoral de la cooperativa.
8. CD *"de asociados activos hasta el 02-01-2018"*, donde consta 4.577 asociadas/os, no especifica si son habilitados o inhabilitados.

Por nota TED SCZ.SIFDE.OAS N° 005/2019 de 10 de enero de 2019, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz remite respuesta a nota SPS. OF. N° 433/2018 de la cooperativa y solicita que subsane la observación realizada a objeto de dar curso a su solicitud de supervisión, al verificarse que el solicitante (Dr. Ezequiel Coca Villagómez) en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "El Torno-Santa Rita" R.L. a la fecha de la solicitud de supervisión ya no contaba con mandato vigente (gestión de dos años), toda vez que habría fenecido el 03 de diciembre de 2018 según la Resolución TED-SCZ N° 046/2016 de fecha 15/12/2016.

En atención a la nota enunciada precedentemente, el 15 de enero de 2019, el Ing. Victor Hugo Ortuño en calidad de Presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Santa Cruz (FEDECAAS), bajo el principio de prelación y en representación orgánica de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "El Torno- Santa Rita" R.L. complementa documentación a la "solicitud de supervisión a elección de Consejos de Administración y Vigilancia", remitiendo antecedentes ya citados.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: "*El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad,* ***igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados.*** *El Estado fomentará y* ***regulará la organización de cooperativas mediante la ley***".

2.2. Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional

El Art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la *"Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia".*

A su vez, el art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: *"Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de:* ***"Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos****, en el ámbito de su jurisdicción".*

2.3. Ley Nº 026 del Régimen Electoral,

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. Reglamento *de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Publico aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de fecha* de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.

Por Art. 4 se ha establecido que: "***Los principios de supervisión*** *son los siguientes:* ***Principio de Legalidad.-*** *La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios*

públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y ***procedimientos electorales internos de la Cooperativa****;* ***Principio de Imparcialidad****.- El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral;* ***Principio de Responsabilidad****.- Las* ***cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión****".*

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "*I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas Nº 356,* ***solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental*** *competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse* ***con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia*** *en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley Nº 026".*

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "*I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:* ***a)*** *Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;* ***b)****. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de*

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 parágrafo I, establece que: "*El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los* ***principios: Igualdad****. Las Asociadas y los asociados* ***tienen igualdad de derechos, obligaciones*** *y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa,* ***sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado****".* Parágrafo II numeral 2 adicionalmente, las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: "***Gestión Democrática****.* ***Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados****, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto".*

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales.-

En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales, de acuerdo a la documentación presentada por **FEDECAAS en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "El Torno Santa Rita" R.L.**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del

Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y se evidencia lo siguiente:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		➢ Presento el formulario firmado por autoridad competente, Ing. Victor Hugo Ortuño como Presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Santa Cruz (FEDECAAS), en representación de la cooperativa solicitante en ausencia de autoridades con mandatos vigentes, caducado el 03/12/2018, según la Resolución TED-SCZ N° 046/2016 de fecha 15/12/2016.
2. Copia legalizada del **Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente** de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar **copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;**	X		➢ Resolución TED-SCZ N° 046/2016 de fecha 15/12/2016, acredita la validez de elección total.
3. Copia legalizada de la **personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante**, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➢ Presentó fotocopia legalizada por AFCOOP de la Resolución de Consejo No. 01399, emitido el 25/05/1973 por el Ministerio de Trabajo y asuntos sindicales, reconoce la Personalidad Jurídica de la cooperativa. ➢ Presentó fotocopia legalizada por AFCOOP de la Resolución Administrativa HOM-A-N° 390/2016 de fecha 4 de agosto de 2016, la cual registra la modificación de la denominación de la cooperativa y homologa su Estatuto Orgánico.
4. Copia legalizada del **Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos**, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➢ Presentó fotocopia legalizada por AFCOOP del Estatuto Orgánico de la cooperativa, consta de VIII Títulos y 129 artículos.
5. Copia legalizada del **Reglamento de Régimen Electoral** de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; **aprobado en asamblea General Extraordinaria** (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X		➢ Presentó fotocopia legalizada por la Cooperativa del Reglamento Electoral consta de VI Capítulos y 29 artículos. ➢ Presentó copia legalizada por la cooperativa del Acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados de la cooperativa realizada en fecha 21/11/2018, que aprueba el Reglamento Electoral.
6. **Listado de electores habilitados**, <u>emitido por la instancia competente</u> de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y **actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital**, y **contener un detalle de los asociados de la Cooperativa** de Servicios Públicos, así como un **detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.**	X		➢ Presentó lista de asociadas y asociados registrados hasta el 02-01-2019, el cual consta 4.577 asociadas/os, no especifica si son asociados habilitados o inhabilitados.

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por FEDECAAS en representación de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "El Torno Santa Rita" R.L.**, se concluye señalando que ha cumplido con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

3.2. <u>Verificación del Reglamento Electoral</u>

Acerca de la verificación de la normativa estatutaria (Estatuto Orgánico, Reglamento Electoral) de la Cooperativa Supervisada, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se verifica los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión	SI	NO	
1) Forma de elección			
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia **se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno** (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en **Asamblea General Ordinaria** (Art. 53.5. de Ley 356)	SI		El Consejo de Administración y Vigilancia, será elegido en **Asamblea General Ordinaria** (Art. 61 inc. f) del E.O.), por **simple mayoría de votos** (Art. 63 del E.O. y Art. 22 del R.E.), el **voto será personal y múltiple** (Art. 110 E.O. y 13 del R.E.); dicha elección será administrada por el Comité Electoral, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral. El acto de **votación tendrá una duración de 6 a 8 horas**, hasta las 16:00 p.m. (Art. 17 R.E.)
Quorum de las Asambleas			Se realizará con la asistencia de la mitad más uno de las asociadas/os. Se espera 1 Hora. (Art. 59 del E.O.)
2) Periodo de elecciones			
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)	SI		El consejo de administración y vigilancia es elegido por **3 años.** (Art. 73 del E.O.) **Con posibilidad de reelección continua**, por una sola vez consecutiva (Art. 71 del E.O.) La renovación de los miembros del consejo es **total** (Art. 12 E.O.).
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones			
Composición de los Consejos			
El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	x		El **Consejo de Administración** está compuesta por **7 asociadas/os**: 1 Pdte., 1 Vicepresidente, 1 Strio. Gral., 1 Tesorero y 3 Vocal, (Art. 72 del E.O.). El **consejo de Vigilancia** está conformado por **5 asociadas/os** con equidad de género: 1 Pdte., 1 Vicepdte., 1 Strío., y 2 Vocal. (Art. 88 del E.O.)
Requisitos para ser candidatos a <u>Consejeros/as de Administración</u> y Vigilancia			
(Art. 65 de Ley 356 y Art. 46 del DS 1995)	x		Requisitos para ser elegido como consejero de administración y de vigilancia (Art. 66 del E.O. y Art. 7 del R.E.): a) Ser asociada y asociado activo de la Cooperativa y estar en ejercicio de sus derechos civiles. b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la cooperativa. c) Ser ciudadano boliviano residente en el país y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales. d) Tener una antigüedad mínima de dos años, como asociada o asociado de la cooperativa. e) No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo. f) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la cooperativa. g) No ser cónyuge ni pariente de alguno de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad. h) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna cooperativa. i) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal. j) Preferentemente contar con conocimiento en cooperativismo debidamente acreditado. k) No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la cooperativa. l) No estar suspendido mediante resolución emitida por el Tribunal Disciplinario. m) Tener residencia, en la población donde la cooperativa presta sus servicios.

Procedimiento Electoral o del voto			
Convocatoria a elección es emitida por			El Consejo de Administración convoca a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria (...) (Art. 57 del E.O.).
Tiempo para la emisión de la Convocatoria			Por lo menos 15 días como mínimo y 30 días como máximo de anticipación al día de asamblea General Ordinaria (Art. 57 de E.O.).
Publicación			En por lo menos un medio de comunicación oral o escrito local (Art. 58 de E.O.)
Calendario Electoral			Su realización, aprobación y publicación es atribución del Comité Electoral (Art. 7 del R.E.)
Habilitación de Candidatos y candidatas			Es atribución del Comité Electoral (Art. 9 y siguientes del R.E.) quien deberá habilitar a asociados que cumplan requisitos considerando la **equidad de género** (Art. 6 R.E.)
Proclamación y posesión de las y los consejeros electos			No establecen sus normas internas de la cooperativa, presentadas al TED SC.
Firmas que debe tener el Acta de Asambleas Generales			Acta será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y 3 asociados designados en la misma asamblea (Art. 60 del E. O.).
4) Comité, Junta Electoral o Presídium			
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que **establezca el estatuto orgánico** o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)	x		En Asamblea General Ordinaria es elegido el Comité Electoral (Art. 61 E.O.). Durará un periodo de 6 meses desde su elección hasta culminar el proceso eleccionario de consejeros (Art. 4 del R.E.), y está **compuesta por 3 asociados/as titulares**: 1 Pdte., 1 Strio. y 1 Vocal (Art. 111 E.O. y Art. 3 R.E.). **Sobre sus requisitos de sus miembros no establece nada el estatuto como el Reglamento Electoral.**
El Comité Electoral **es elegido en Asamblea General Ordinaria** (Art. 53.5 de la Ley 356).	X		
5) Derecho a voto			
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6,.2; Art. 37.I.1 de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	X		Son derechos de las asociadas/os: ✓ a) Elegir y ser elegido para ocupar cargos dentro de los consejos y comisiones. (Art. 17, inc. d del E.O.) ✓ b) cada asociado/a tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de Certificados de Aportación que tenga. No se aceptan poderes a terceras personas (Art. 113 E.O.). Derecho a **un solo voto** (Art. 113 del E.O.) y se habilita para votar las y los asociados con sus: 1. Estar con sus obligaciones al día. 2. Ser mayor de 18 años. 3. Los socios jurídicos solo podrán ejercer el derecho al voto a través de un representante legal debidamente acreditado. (Art. 25 del R.E.)
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.			
FIN	X		Elección total de Consejeros de Administración (7) y Vigilancia (5).
TIPO DE VOTACION	X		La emisión del voto es MULTIPLE y directo de los socios (Art. 13 del R.E.).
Modalidad que define las formas de votación	X		Se aplicara la modalidad de elección será por mayoría simple. (Art. 114 del R.E. y Art. 22 R.E.).

Se concluye afirmando que el estatuto orgánico y el reglamento electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarrillado "El Torno Santa Rita" R.L. cumple con lo mínimo exigido en el Art. 37 parágrafo I del Reglamento de la Ley General de Cooperativas (D.S. N° 1995) y en el Art. 09 parágrafo II del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

IV. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se **RECOMIENDA:**

1) **Declarar la PROCEDENCIA** de la Solicitud de Supervisión de elección total de autoridades de administración y vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "El Torno Santa Rita" R.L.**

2) **HACER CONOCER** a la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "El Torno Santa Rita" R.L.** que:

   - ✓ **Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral**, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 parágrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
   - ✓ **Debe presentar la Convocatoria y Calendario Electoral** de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles **posteriores a la conformación del Comité Electoral**, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 parágrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.
   - ✓ En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimará la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 parágrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Lic. G. Margoth Céspede
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE
Vocalía